ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CALAMA.

En Calama a veintidós de abril del año dos mil quince, siendo las dieciséis horas, en el Salón de Honor del Edificio Consistorial de la Ilustre Municipalidad de Calama, ubicado en calle Vicuña Mackenna número dos mil uno, sector centro de la ciudad de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, ante mí, **Víctor Antonio Varas Plaza**, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Titular de El Loa Calama, **COMPARECEN**: 1) Club Atlético Chuquicamata, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones seiscientos un mil trescientos cincuenta guión ocho, representado por don **Martín Alfredo Navarro Angel**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cuatro mil setecientos sesenta y siete guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Prat número mil setecientos treinta y nueve de la población O´Higgins de Calama, cuya personería consta de instrumento público firmado por el Secretario Municipal don Oscar Marín Giovanetti, bajo constancia número doscientos treinta y tres de fecha quince de abril del año dos mil quince; 2) Unión Comunal de Clubes Deportivos Asociación de Fútbol de Calama, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta y tres millones ochocientos mil cien guión uno, representado por don **Rolando Del Rosario Cortés Adaos**, chileno, soltero, pensionado, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos treinta y un mil ochocientos cincuenta guión ocho, ambos domiciliados en calle Antofagasta número dos mil novecientos cincuenta y uno de la población Veintitrés de Marzo de Calama, cuya personería consta de instrumento público firmado por el Secretario Municipal don Oscar Marín Giovanetti, bajo constancia número doscientos cincuenta de fecha veintiuno de abril del año dos mil quince; 3) Asociación de Fútbol Amateur de Chuquicamata, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta y dos millones trescientos veintitrés mil guión cuatro, representado por don **Orlando Sarria Carvajal**, chileno, casado, tornero, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos dieciséis mil novecientos doce guión nueve, ambos domiciliados en avenida Chorrillos número setecientos ochenta y tres de la villa Exótica de Calama, cuya personería consta de instrumento público firmado por el Secretario Municipal don Oscar Marín Giovanetti, bajo constancia número doscientos catorce de fecha nueve de abril del año dos mil quince; 4) Junta de Vecinos Arturo Prat Chacón, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta y un

millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos guión k, representada por don **Cristian Alejandro Carrillo Naranjo**, chileno, soltero, contador, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y uno guión tres, ambos domiciliados en calle Ramón Freire número dos mil setecientos once de la población Prat de Calama, cuya personería consta de instrumento público firmado por el Secretario Municipal don Oscar Marín Giovanetti, bajo constancia número doscientos cuarenta de fecha quince de abril del año dos mil quince; 5) Club Deportivo de Fútbol Infantil, Juvenil, Pacífico Junior, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones novecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta guión cuatro, representado por doña **María Cristina Ticona Bautista**, chilena, casada, auxiliar de aseo, cédula nacional de identidad número doce millones veintidós mil ochocientos noventa y cinco guión uno, ambos domiciliados en calle Alonso de Ercilla número tres mil ciento cuarenta y siete de la población Nueva Alemania de Calama, cuya personería consta de instrumento público firmado por el Secretario Municipal don Oscar Marín Giovanetti, bajo constancia número doscientos cuarenta y dos de fecha quince de abril del año dos mil quince; 6) Junta de Vecinos Portal del Inca, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones tres mil seiscientos ochenta y cinco guión nueve, representado por doña **Elisa Angélica Celedón Rodríguez**, chilena, casada, microempresaria, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco guión nueve, ambos domiciliados en calle Nieves Caucota número tres mil setecientos setenta y seis de la villa Portal del Inca de Calama, cuya personería consta de instrumento público firmado por el Secretario Municipal don Oscar Marín Giovanetti, bajo constancia número doscientos cuarenta y uno de fecha quince de abril del año dos mil quince; 7) Liga Deportiva Villa Ayquina, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones ciento dieciocho mil doscientos noventa guión cinco, representado por don **Luis Alfredo Hervas Rojas**, chileno, casado, mecánico, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos diecinueve guión dos, ambos domiciliados en avenida Central Norte número mil seiscientos cincuenta y cinco de la villa Ayquina de Calama, cuya personería consta de instrumento público firmado por el Secretario Municipal don Oscar Marín Giovanetti, bajo constancia número doscientos treinta y ocho de fecha quince de abril del año dos mil quince; 8) Corporación Urbana Arquitectos Del Loa, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones

Tributario número setenta y cinco millones veintidós mil seiscientos noventa guión nueve, representada por doña **Victoria Del Carmen Bolados Cárdenas**, chilena, casada, secretaria administrativa, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos veinte guión siete, ambos domiciliados en calle Antofagasta número mil ochocientos dieciocho del sector Centro de Calama, cuya personería consta de instrumento público firmado por el Secretario Municipal don Oscar Marín Giovanetti, bajo constancia número doscientos treinta y seis de fecha quince de abril del año dos mil quince; y 12) La Ilustre Municipalidad de Calama, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario sesenta y nueve millones veinte mil doscientos guión k, representada por su Alcalde Titular don **Esteban Jorge Velásquez Núñez**, chileno, casado, profesor, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos noventa y un mil setecientos nueve guión k, cuya personería para representar a la Ilustre Municipalidad de Calama consta de acta de proclamación suscrita por el Tribunal Electoral de la Región de Antofagasta, que lo proclamó como alcalde definitivamente electo, con fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna número dos mil uno, Edificio Consistorial de Calama; todos mayores de edad y quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas, y sus personerías mediante los certificados y constancias de vigencia de los respectivo Directorios de las personas jurídicas representadas y los poderes notariales correspondientes, manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CALAMA**", la que también podrá llamarse "**CORMUDEP**".

Preside la reunión, don Esteban Jorge Velásquez Núñez, en su calidad de Alcalde de la Comuna de Calama y actúa como Secretario don Oscar Marín Giovanetti, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Calama.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Calama, dejando constancia que el Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Calama dio su aprobación a la constitución de la presente Corporación y sus estatutos, según da cuenta el Decreto Alcaldicio General número mil trescientos diecisiete de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce,

que sanciona el Acuerdo Número ciento catorce, adoptado en su primera sesión ordinaria de fecha tres de junio del año dos mil catorce, el cual por ser conocido por los comparecientes, se tiene a la vista y se devuelve a los interesados.

SEGUNDO: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación. Leídos en la presencia de los asistentes y cuyo texto se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA COMUNA CALAMA.

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero: Créase una Corporación Municipal de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CALAMA"**, que se regirá por los presentes Estatutos; por las normas del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil; por las normas pertinentes de la Ley número diecinueve mil setecientos doce, del Deporte y el Reglamento contenido en el Decreto Supremo número cincuenta y nueve del año dos mil uno del Ministerio Secretaria General de Gobierno; las normas del Título Sexto, artículo ciento veintinueve y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley número uno del veintiséis de julio del año dos mil seis, del Ministerio del Interior; y demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables, teniendo presente, además, que la facultad de las Municipalidades para constituir Corporaciones Municipales, se encuentra contemplada en el artículo ciento dieciocho de la Constitución Política de la República de Chile.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será Avenida Vicuña Mackenna número dos mil uno, sector centro de la ciudad de Calama, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país e incluso en el extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II

DEL OBJETO.

Artículo Cuarto: La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro y estará prohibida toda acción de carácter político partidista. El objeto de la Corporación será el fomento, la coordinación, la promoción, la difusión y la organización de actividades deportivas y recreativas para la comunidad en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un plan comunal en armonía con la política nacional de deporte que formule el Ministerio del Deporte, y en todo cuanto, relacionado con la misma materia, acuerden los socios. Esta política comunal deberá dirigirse a fomentar, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas, Asimismo, deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales y entidades afines; y también promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados para estos fines.

Para la consecución de este objeto y sin que enumeración sea taxativa, Corporación podrá:

a) Construir, adquirir y administrar las canchas deportivas, estadios y/o centros deportivos, y todos los demás recintos deportivos y recreativos que le encomiende la Municipalidad, el instituto Nacional de Deportes de Chile, el Ministerio del Deporte u otro organismo;
b) Promover la formación de clubes deportivos y recreativos en las unidades educativas, vecinales, laborales y otras, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación;
c) Fomentar y cooperar en forma permanente con el deporte y recreación preescolar, escolar, universitaria, de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas discapacitadas, a fin de que en forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de prevención a los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de integración social y familiar y de educación del medio ambiente;
d) Fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población;
e) Desarrollar eventos deportivos y recreativos de carácter masivo;
f) Asesorar a la Municipalidad de Calama, a la comunidad y a otras Municipalidades

en el desarrollo de las actividades anteriormente referidas;

g) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la Ley número diecinueve mil setecientos doce, Ley del Deporte y sus reglamentos, como asimismo de todo otro fondo de financiamiento público y/o privado para el cumplimiento de su objeto;

h) Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna para el desarrollo de sus programas, subsidiándolas de acuerdo a las posibilidades de la Corporación;

i) Proponer, colaborar y desarrollar, en conjunto con los departamentos municipales que correspondan, los proyectos de inversión en infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantenimiento;

j) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la comuna, de acuerdo a las posibilidades;

k) Difundir en la opinión pública los objetos que impulsa la Corporación y las actividades que lleve a cabo;

l) Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la Comuna que incluyan a los vecinos y sus familias;

m) Incentivar el desarrollo urbanístico de espacio públicos para la práctica de deportes y, en general, para la recreación de los habitantes de la comuna y sus familias;

n) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

TITULO III
DE LOS SOCIOS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo Quinto: Podrán ser socios de la Corporación, las personas jurídicas derecho público o privado, que cumpla con las condiciones de incorporación. También podrán ser socios las personas jurídicas que se interesen en el cumplimiento de los fines de la Corporación. Los socios personas jurídicas participarán en la Corporación, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones, por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados especialmente para este efecto.

Artículo Sexto: Habrá dos clases de socios, activo y cooperador.

Socio Activo: Será considerado como socio activo de la Corporación, toda persona jurídica con domicilio en la comuna de Calama que acredite vigencia y personería de quien comparece, y hayan cancelado sus correspondientes cuotas de incorporación. Tendrán la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Socio Cooperador: Es aquella persona domiciliada en Chile o en el extranjero, que se compromete a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de participar sólo con voz en las Asambleas Generales y el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad. Al ser aprobado, ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo Séptimo: La calidad de socio activo se adquiere:

a) Por la suscripción del acta de Constitución de la Corporación, o
b) Por la aceptación de la mayoría absoluta de los socios convocados en Asamblea General a propuesta del Directorio. La solicitud de ingreso de una nueva organización deberá ser patrocinada por a lo menos dos socios activos. En la petición, la organización manifestará su plena conformidad con los fines de la Corporación, y se comprometerá a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios.

Artículo Octavo: La calidad de socio cooperador se adquiere por acuerdo de la Asamblea General de Socios Activos, aceptada por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados;
b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden;
c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, es decir, pagar sus cuotas sociales;
d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y;
e) Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios Activos.

ochenta y siete mil noventa y nueve guión nueve, representada por don **Michael Angello Rivera Ibaceta**, chileno, soltero, arquitecto, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa guión cinco, ambos domiciliados en casa número noventa y ocho, Sector Verdes Campiñas número tres mil ciento setenta y nueve de Calama, cuya personería consta de instrumento público firmado por el jefe de Archivo General Subrogante don Víctor Rebolledo Salas, bajo certificado de directorio de persona jurídica sin fin de lucro emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, con fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, folio número cinco cero cero cero seis siete siete seis tres uno uno uno; 9) Corporación Internacional de Desarrollo Deportivo y Alto Rendimiento o CIDDAR, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones setenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho guión dos, representada por don **Nibaldo Osciel Rojas Godoy**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número once millones novecientos treinta y dos mil dieciséis guión k, ambos domiciliados en calle Paipote número mil veintiuno casa número quince letra C, condominio El Alto de Calama cuya personería consta de instrumento público firmado por el jefe de Archivo General Subrogante don Víctor Rebolledo Salas, bajo certificado de directorio de persona jurídica sin fin de lucro emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, con fecha veintiuno de abril del año dos mil quince, folio número cinco cero cero cero seis siete siete seis tres seis nueve cinco; 10) Club Social, Cultural y Deportivo Saint Patrick de Láscar, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho guión tres, representado por don **Carlos Andrés Salazar Valenzuela**, Chileno, Casado, Abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cuarenta y tres mil tres guión tres, según consta en instrumento público firmado por el Secretario Municipal don Oscar Marín Giovanetti, bajo constancia número doscientos veintinueve de fecha quince de abril del año dos mil quince, quien a su vez actúa representado por doña **Catherine Marlene Sánchez Gutiérrez**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres guión cuatro, en virtud de mandato otorgado ante notario público don Alejandro Gemmel Martínez con fecha veinte de abril del año dos mil quince, ambos domiciliados en pasaje Talca número mil ochocientos setenta y tres, casa D, condominio Limón Verde, Villa Ayquina de Calama; 11) Junta de Vecinos Número Dieciocho Calama Centro, persona jurídica, sin fines de lucro, Rol Único

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar debidamente representados, las personas jurídicas, con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
c) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la Corporación, recurriendo para ello ante las autoridades directas o administrativas de la misma;
d) Tener acceso a todos los libros de la Corporación;
e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación del Directorio.
f) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los directores de la Corporación, fundada en la inobservancia de los deberes que estos Estatutos y la normativa vigente les impone. Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma: directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Corporación, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en éste articulo, se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto. Presentada la censura, el Presidente o el Directorio, estarán obligados a citar a la Asamblea General Extraordinaria, para conocer de ella. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo llenarse la vacante de acuerdo a lo que estos estatutos establecen.

   En caso de que el Alcalde o quien lo represente sea objeto de medida de censura, la Asamblea General en una sesión especial citada al efecto, deberá designar a su remplazante, de entre los candidatos que el Concejo Municipal proponga para el ejercicio de esta función, por tiempo que reste para terminar el período. En todo caso, el remplazante deberá ser funcionario de planta de la Municipalidad.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;

b) Aplicación de la medida disciplinaría de expulsión por parte del Directorio, en conformidad al artículo décimo tercero letra d);

c) Por extinción de la personalidad jurídica, por cualquier motivo que tal consecuencia se produzca.

Tratándose de los socios cooperadores, se pierde la calidad de tal, además por acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo Décimo Segundo: Corresponderá al Directorio resolver la aplicaciones de las medidas disciplinarias contra los socios activos, que tienen derecho a ser oídos, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, antes de que el Directorio se pronuncie sobre la aplicación de una medida disciplinaria.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio previa investigación de los hechos efectuada por la Comisión de Disciplina, podrá sancionar a los socios activos por faltas y transgresiones que cometan sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación por escrito;

c) Suspensión:

c.1) Hasta por tres meses de todos los derechos de la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno, letras b) y d);

c.2) Asimismo, se podrá suspender al socio que se encuentre retrasado en más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que se mantendrá mientras no se solucione la deuda y que cesará de pleno derecho con el pago de las sumas adeudadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto d.1) de la letra siguiente;

c.3) Tratándose de inasistencias a las reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres meses de inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos.

d) Expulsión:

d.1) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación por más de seis meses consecutivos, ya sean cuotas ordinarias o extraordinarias;

d.2) Por causar gravo daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de la Corporación. El daño debe ser comprobado por medios incuestionables.

d.3) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo

dispuesto en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos contados desde la primera suspensión.

d.4) Tratándose de miembros del Directorio, cuando sus actuaciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la Corporación.

Las sanciones anteriormente descritas serán decretadas por el Directorio, previa investigación de la Comisión de Disciplina, en un procedimiento breve, racional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, la Comisión de Disciplina elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Directorio deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte de la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. De la expulsión se podrá pedir por escrito reconsideración ante el mismo Directorio, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la decisión, pudiendo apelar en subsidio para ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del mismo plazo, debiendo presentarse ante el Directorio. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada especialmente para este efecto, para sesionar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la interposición de la apelación. Será la Asamblea quien resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Directorio, deberá ser ratificada, también, por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Con todo, la Municipalidad en su calidad de miembro de la Corporación, no podrá ser objeto de medida disciplinaria alguna, sin perjuicio de la sanción que pueda aplicarse a las personas naturales que actúan por la Municipalidad.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas estas. En

ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos, rechazada la solicitud.

Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación presentando su renuncia por escrito a la Corporación. Dicha renuncia producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos.

Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en el presente artículo.

TITULO IV
DE LA ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General de Socios es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos presentes o debidamente representados en ella. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que sean adoptados en la forma establecida por estos estatutos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de marzo de cada año y en ella el Directorio deberá dar cuenta de su administración, presentará el balance general, inventario y memoria del ejercicio anterior, se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda y se podrá tratar cualquier asunto de interés de la Corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar con acuerdo de la Asamblea a otro acto eleccionario dentro del plazo de noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indique la que tendrá en todo caso el carácter de Ordinaria, y deberá cumplirse nuevamente con las formalidades de citación señaladas en el artículo Décimo Octavo.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los

intereses sociales, a excepción de lo que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a la que se cito posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o al Tribunal de Disciplina, o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, en el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual, deberá procederse a su renovación.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Directorio, o cada vez que lo soliciten al Presidente de la Corporación, por escrito, a lo menos, la tercera parte de los socios activos de la Corporación. Podrán éstos auto convocar a una Asamblea General, con las formalidades establecidas en las disposiciones siguientes, e indicando el objeto de la reunión y en éstas sólo podrán tratarse aquellas materias señaladas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

a) De la Reforma de los Estatutos de la Corporación y aprobación de sus reglamentos;
b) De la Disolución de la Corporación;
c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
d) De la asociación de la Corporación con otras Instituciones similares, su retiro o desafiliación;
e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces,

de la constitución de servidumbres, y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;

f) Del endeudamiento por un monto superior al equivalente de un tercio del valor contable del activo de la Corporación;

Los acuerdos a los que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Corporación el Presidente, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación local.

Asimismo, se enviará una comunicación escrita a través de carta certificada a éstos, al domicilio que tuvieren registrado, la que se despachará con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea. En dicho aviso y carta certificada se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Cuarto letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales de Socios, lo podrá hacer, en su defecto, el Presidente u otra persona que acuerde la mayoría absoluta de los directores o una persona que designe el diez por ciento de los socios activos.

El extravío de la comunicación escrita no acarrea la nulidad de la Asamblea.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para otro día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en el caso en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.
Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por quienes hagan sus veces y además por todos los socios activos asistentes a la Asamblea. No obstante lo anterior, los socios asistentes podrán designar a tres de ellos para éstos efectos.
En dichas Actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios del procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO V
DEL DIRECTORIO

Artículo Vigésimo Tercero: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Presidente será el respectivo Alcalde de la Comuna, quien ejercerá el cargo por derecho propio, o por intermedio de la persona que él designe para que lo represente, permaneciendo en estas funciones mientras desempeñe dicho cargo.
Dos miembros del Directorio serán de libre designación de la Municipalidad, los cuales serán elegidos según lo establecido en el artículo setenta y nueve letra i) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica de Municipalidades. Los restantes serán elegidos por los socios activos de la Asamblea

General Ordinaria de socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. En caso de empate, entre candidatos, se procederá a una segunda votación y en caso de subsistir el empate, se dirimirá por sorteo, salvo la renuncia previa de alguno de los candidatos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de socios activos.

Con todo, el número de Directores designados por la Municipalidad, sin contar para tales efectos el cargo de Presidente el cual según se señaló lo ejerce el Alcalde de la Comuna por derecho propio, no podrá ser mayor al número de Directores que sean elegidos democráticamente por la Asamblea General.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Los Directores elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, con excepción del Presidente. Sin perjuicio de lo anterior, aquéllos podrán ser reelectos.

Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

Artículo Vigésimo Cuarto: Quienes deban ejercer funciones en el Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria de socios activos de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada cuatro años.
- Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal do Disciplina, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de

cuentas, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión Electoral.

- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el mismo lugar, entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo: en primer lugar, a la antigüedad de los postulantes como socios en la institución.
- Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad, se estará al sorteo.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá, en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Director.

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Tercero letra c) de estos Estatutos.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Quinto, sus miembros continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual deberá procederse a su renovación.

Artículo Vigésimo Sexto: No podrán ser miembros del Directorio:

a) El cónyuge del Alcalde o de los Concejales.
b) Los miembros del Honorable Concejo Municipal.
c) Así como de sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado; y las personas ligadas a ellos por adopción.
d) Las personas que hayan sido condenadas por crímenes o simple delito en los

quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

Artículo Vigésimo Séptimo: En el caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un miembro para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al Directorio, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período de reemplazo.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
d) Proponer a la Asamblea General de socios el monto de las cuotas sociales, en la forma prevista en los Estatutos:
e) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios;
g) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
h) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, corno asimismo, someter a aprobación de la Asamblea general todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios;
i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
j) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de los fondos, mediante: memoria, balance e

inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios;

k) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo séptimo;

l) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente;

m) Rendir, semestralmente, cuenta documentada a la municipalidad respectiva acerca de sus actividades y el uso de sus recursos, conforme lo dispone el artículo ciento treinta y tres de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

n) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;

o) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Noveno: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones, y poner termino a ellos; celebrar contratos de cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito y de ahorro, girar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tornar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagares, cheques y demás efectos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la institución solo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución;

desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Con todo, de conformidad con el artículo ciento cuarenta de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Corporación no podrá contratar empréstitos.

Artículo Trigésimo: El Directorio o la Asamblea General deberá otorgar mandatos especiales para asuntos determinados y, a la vez podrá revocar, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, o las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Dicho mandato especial lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo Trigésimo Primero: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en el caso que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate dirime el voto de quien preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente

deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo se podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias, en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requirieren dos o más Directores.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

Artículo Trigésimo Segundo: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación, que lo será también del Directorio:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. En lo judicial, el Presidente sólo tendrá las atribuciones ordinarias del mandato judicial, contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio: los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
g) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente, y solicitar en la sesión del Directorio más próxima, su ratificación;
i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación;
j) Las demás atribuciones que determines estos Estatutos y los Reglamentos;

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no

exceden los límites de dicha representación, en el exceso sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Tercero: El Vicepresidente debe colaborar con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento do las comisiones de trabajo.
En caso de enfermedad: permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que la corresponden a aquel.
En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad definitiva del Presidente, que dure más de dos meses, se aplicará lo previsto en el artículo Décimo inciso final.

TITULO VII
DEL SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo Trigésimo Cuarto: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

a) Llevar los libros de Actas del Directorio, el de la Asamblea de Socios y el Libro de Registro de socios;
b) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios Ordinaria y Extraordinaria, y colocar los avisos de citación de las mismas en un lugar destacado de la sede social, dentro de los plazos que se señalen en el artículo décimo octavo;
c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copias de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;
g) Calificar los poderes antes de las elecciones;

h) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio para reemplazar temporalmente al Secretario, conforme lo dispone el artículo vigésimo séptimo.

Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a dos meses.

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y de incorporación otorgando los recibos por las cantidades correspondientes;
b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
c) Llevar la contabilidad de la Corporación;
d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
f) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el socio activo que sea designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo.

TITULO VIII
SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Sexto: Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, también denominado como Gerente General de la Corporación, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de este. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo o también denominado Gerente General, será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la

calidad de miembro de la Corporación.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones:

a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparte el Directorio, velando por su correcto funcionamiento.
b) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, la Contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones que esto haya fijado, respecto de los cuales se les haya conferido poder especial para ello; sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga el Presidente.
d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado;
e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento del los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.
f) Rendir cada tres meses fundada y documentada cuenta a la Ilustre Municipalidad de Calama, acerca de las actividades y de uso de los recursos de la Corporación sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Concejo Municipal respecto del adecuado uso de los aportes o subvenciones municipales que se le otorguen a la Corporación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO IX
DEL PATRIMONIO

Artículo Trigésimo Séptimo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos, los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título, las subvenciones, aportes, donaciones entre vivos, asignaciones por causa de muerte que le hicieren, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales. semifiscales, municipales y de cualquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales o extranjeras que reciba, además por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos, subvenciones, subsidios, dividendos, y utilidades que obtenga de personas naturales o jurídicas: y los ingresos de cualquier especie provenientes de todas las actividades, exposiciones, eventos, espectáculos, programas, o servicios, organizados por la Corporación, siendo el objeto de todas estas actividades lo que dispone el articulo

cuarto de los Estatutos.

Artículo Trigésimo Octavo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero uno ni superior a cero coma cinco Unidades de Tributarias Mensual reajustable. Asimismo la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero uno ni superior a una Unidad de Tributaria Mensual reajustable que la reemplace.
El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Trigésimo Noveno: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma cero uno ni superior a dos Unidades de Tributarias Mensual reajustable que la reemplace.
Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.

TITULO X
DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo Cuadragésimo: En la Asamblea General Ordinaria Anual en la que corresponda elegir al Directorio de la Corporación, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de un número mínimo de tres socios, que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Dichos cargos serán incompatibles con los del Directorio y del Tribunal de Disciplina, o cualquier otro órgano de la Corporación.
Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libres de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y

b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecer taxativamente en el artículo décimo tercero de estos Estatutos.
c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados.
d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en fas oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten.
e) Proponer a la Asamblea General de Socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Tercero: El Tribunal de Disciplina, se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: El Tribunal de Disciplina será presidido por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella, según lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo Primero.

Artículo Cuadragésimo Quinto: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad do socio activo de la Corporación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros del Tribunal de Disciplina en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a dos meses.

Artículo Cuadragésimo Sexto: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo Décimo Tercero.
El Tribunal de Disciplina no podrá proponer sanción alguna sin haber, previamente,

representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.

c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare
d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo y;
e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones: por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TITULO XI
DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo Cuadragésimo Segundo: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de un número mínimo de tres miembros, elegidos cada cuatro años en la misma Asamblea General Ordinaria.

Los miembros de dicho Tribunal durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dichos cargos serán incompatibles con los del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, o cualquier otro órgano de la Corporación.

Tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarías que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación.

oído al imputado. Por su parte el Directorio no podrá adoptar medida alguna en su contra, sin que el Tribunal le hubiere solicitado previamente sus descargos fijándole al efecto un plazo para aportarlos. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán practicarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la Corporación, citación que se entenderá practicada al quinto día de despachada la carta.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: De las sanciones podrá solicitarse reconsideración al propio Directorio y apelarse en subsidio para ante la Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de diez días hábiles. La infracción a las normas de procedimiento contempladas en éste Título, producirán la nulidad de éste, cuya declaración deberá ser solicitada al Directorio.

TITULO XII
DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Artículo Cuadragésimo Octavo: Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse el Directorio de la Corporación o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Corporación. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efecto& Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la Institución. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Corporación, las que deberán efectuarse con al menos diez días hábiles de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección.

Artículo Cuadragésimo Noveno: La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directiva, el que deberá realizarse en la siguiente sesión de Directorio, la cual no se podrá celebrar más allá de quince días después

de la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Corporación.

Artículo Quincuagésimo: Cualquier reclamación que los socios formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente Estatuto, deberá ser interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme la Ley número dieciocho mil quinientos noventa y tres.

TITULO XIII
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Artículo Quincuagésimo Primero: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes y, citados especialmente para este efecto.
La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su modificación. La citación se hará en la forma proscrita en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.
El Acta que contenga el presente acuerdo deberá ser reducida a Escritura Pública.

Artículo Quincuagésimo Segundo: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Quincuagésimo Primero. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su disolución.

Artículo Quincuagésimo Tercero: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "**Corporación Cultural y Turismo de Calama**", persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, domiciliada en Avenida O´Higgins sin número, Parque

El Loa, Rol Único Tributario número ochenta y ocho millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos guión seis.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir el Directorio Provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de socios de la Corporación en que se designará el Directorio Definitivo. La conformación será la siguiente:
Presidente: Esteban Velásquez Núñez.
Vicepresidente: Martín Navarro Angel.
Secretaria: Guacolda Ramírez Cortés.
Tesorero: Rolando Cortés Adaos.
Director: Hugo Tabilo Avilés

Artículo Tercero Transitorio: Se acuerda otorgar poder indistintamente al abogado don Cristian Marcelo Chamorro Ramos, cédula nacional de identidad número quince millones ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna número dos mil uno, sector centro, comuna de Calama, para que de resultar necesario reduzca a escritura pública el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados; y solicite a la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirles, y general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.
En la suscripción del presente instrumento se tuvo a la vista y presente el Acuerdo

Número ciento catorce del año dos mil catorce, adoptado por Honorable Concejo Municipal en su primera sesión ordinaria de fecha tres de junio del año dos mil catorce, sancionado mediante el Decreto Alcaldicio General número mil trescientos diecisiete de fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, según el cual dicho órgano colegiado, resolviendo la proposición del Señor Alcalde, aprobó la creación de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de Calama, aprobando, además, los Estatutos de dicha institución, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento treinta inciso segundo de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Concurrieron con su voto favorable a la presente resolución el Señor Alcalde Titular de la Comuna, don Esteban Jorge Velásquez Núñez y la unanimidad de los señores Concejales en ejercicio en el período. Firman el Decreto General el Señor Alcalde Titular de la Comuna y la Señorita Secretaria Municipal Subrogante, doña Marisol Zurita Balcazar.

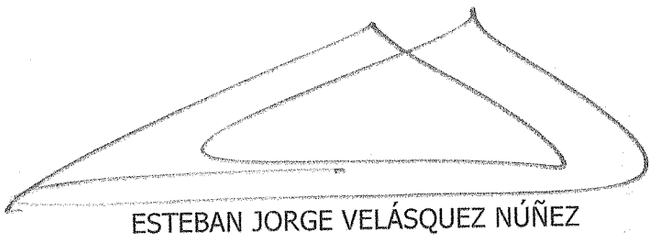
Adicionalmente, se tiene presente Acuerdo Número dieciséis del año dos mil quince, adoptado por Honorable Concejo Municipal en su primera sesión extraordinaria del mes de enero, de fecha doce del mismo mes del año dos mil quince, sancionado mediante el Decreto Alcaldicio General número ciento veintiocho de fecha seis de febrero del año en curso, según el cual dicho órgano colegiado, resolvió que representarán a la Ilustre Municipalidad de Calama en el Directorio de la Corporación Municipal como directores doña Guacolda Ramírez Cortés y don Hugo Tabilo Avilés, de conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés de los presente estatutos y lo dispuesto en la letra i del artículo setenta y nueve de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Concurrieron con su voto a la presente resolución el Señor Alcalde Titular de la Comuna, don Esteban Jorge Velásquez Núñez y los señores Concejales: Don José Mardones Gallardo; Don Juan Zebra Godoy; Don Darío Quiroga Venegas; Don Hernán Velásquez Núñez y Don José Astudillo Trigo y la Concejal doña Norma Araya Romero. Ausentes del Acuerdo las señoras Concejales doña Isolina Molina Henríquez y doña Dinka López Durán. Firman el Decreto General el Señor Alcalde Subrogante de la Comuna, don Eliecer Chamorro Vargas y el Señor Secretario Municipal, don Oscar Marín Giovanetti.

Finalmente, se tiene presente documento privado consistente en Acta de Elección de Directores de la Corporación Municipal del Deporte y Recreación de Calama, por las organizaciones socias, de fecha ocho de abril del año dos mil quince, en el cual

suscriben los asistentes: Carlos Salazar, por el Club Social, Cultural y Deportivo Saint Patrick de Láscar; Alejandro Castro, por Club Atlético Chuquicamata; Luis Hervas, por la Liga Deportiva Villa Ayquina; Aldo Ramírez, por la Asociación de Fútbol Crack Senior Calama, Elisa Celedón, por la Junta de Vecinos Portal del Inca; Mauricio Muñoz, por la Corporación Urbana Arquitectos Del Loa; Luis Garín, por Grupos de Guías y Scout San Alberto Hurtado; Nibaldo Rojas, por la Corporación Internacional de Desarrollo Deportivo y Alto Rendimiento; José Cortés, por el Club Deportivo Infantil Juvenil Pacífico Junior y Rolando Cortés, por la Unión Comunal de Clubes Deportivos Asociación de Fútbol Calama. Resultando electos como Directores don **Martín Navarro Angel** y don **Rolando Cortés Adaos,** lo cual ratifican los socios asistentes.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las diecisiete horas y se procedió a suscribir ésta acta por todos los asistentes.



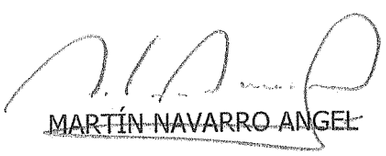


ESTEBAN JORGE VELÁSQUEZ NÚÑEZ

C.I. 9.391.709-K

ALCALDE TITULAR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA





MARTÍN NAVARRO ANGEL

C.I. 12.104.766-5

PRESIDENTE

CLUB ATLÉTICO CHUQUICAMATA

ROLANDO DEL ROSARIO CORTÉS ADAOS

C.I. 7.631.850-8

PRESIDENTE

UNIÓN COMUNAL DE CLUBES DEPORTIVOS ASOCIACIÓN DE FÚTBOL DE CALAMA

ORLANDO SARRIA CARVAJAL

C.I. 7.916.912-9

PRESIDENTE

ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMATEUR DE CHUQUICAMATA

CRISTIAN ALEJANDRO CARRILLO NARANJO

C.I. 14.438.151-3

PRESIDENTE

JUNTA DE VECINOS ARTURO PRAT CHACÓN

MARÍA CRISTINA TICONA BAUTISTA

C.I. 12.022.895-1

PRESIDENTE

CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL INFANTIL, JUVENIL, PACÍFICO JUNIOR

ELISA ANGELICA CELEDÓN RODRÍGUEZ

C.I. 12.658.985-9

PRESIDENTE

JUNTA DE VECINOS PORTAL DEL INCA

LUIS ALFREDO HERVAS ROJAS

C.I. 6.248.219-2

PRESIDENTE

LIGA DEPORTIVA VILLA AYQUINA

MICHAEL ANGELLO RIVERA IBACETA

C.I. 12.824.490-5

PRESIDENTE

CORPORACIÓN URBANA ARQUITECTOS DEL LOA

NIBALDO OSCIEL ROJAS GODOY

C.I. 11.932.016-K

PRESIDENTE

CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO Y ALTO RENDIMIENTO

CATHERINE MARLENE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

C.I. 10.634.393-4

Pp. CARLOS ANDRÉS SALAZAR VALENZUELA

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO SAINT PATRICK DE LÁSCAR

VICTORIA DEL CARMEN BOLADOS CÁRDENAS

C.I. 7.288.920-7

PRESIDENTE

JUNTA DE VECINOS NÚMERO DIECIOCHO CALAMA CENTRO

OSCAR SANTIAGO MARÍN GIOVANETTI

C.I. 7.583.601-5

SECRETARIO MUNICIPAL

VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA

NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS

TITULAR

CERTIFICADO: El Notario Público asistente como Ministro de Fe a la celebración de la Constitución y Aprobación de los Estatutos de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CALAMA**, de lo que da cuenta el Acta precedente, certifica que los antecedentes detallados en líneas anteriores son fiel reflejo de los Acuerdos adoptados en ella, y que todas las personas que suscribieron el Acta en mención firmaron en el acto ante mi, dándose cumplimiento con todo lo anterior a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno, y artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos del Código Civil, y el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia. DOY FE.

VÍCTOR ANTONIO VARAS PLAZA
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS TITULAR
DE LA PROVINCIA DE EL LOA-CALAMA

VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA
NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR DE MINAS TITULAR
CALAMA - CHILE

Certifico que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original.
CALAMA 19 MAYO 2015
VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA
NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR DE MINAS TITULAR
EL LOA - CALAMA

VICTOR ANTONIO VARAS PLAZA
NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR DE MINAS TITULAR
EL LOA - CALAMA

CRISTÓBAL IGNACIO LY VALLOTTON
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
EL LOA CALAMA

REPERTORIO N° 1.521-2024.-

MANDATO ESPECIAL

--&&--

"CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CALAMA"

-A-

IVAN RODRIGO ORREGO ROJAS

& & & & & &

M/***

millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos diecinueve guión dos, en su carácter de Director del Directorio, quienes comparecen como Directorio y en representación de la **CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CALAMA,** persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Unico Tributario número sesenta y cinco millones ciento nueve mil doscientos ochenta y dos guión cinco, con personalidad jurídica vigente, según consta en Certificado de Vigencia de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, inscrita con el número doscientos siete mil setecientos nueve, con fecha diez de agosto del años dos mil quince, emitido el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, en lo sucesivo "La mandante" o "La Corporación", todos domiciliados en calle Vicuña Mackenna número dos mil uno de la comuna de Calama, mayores de edad, y exponen: **PRIMERO:** Que en la calidad que invisten como Directorio de la Corporación ya individualizada, por el presente instrumento vienen en conferir mandado especial tan amplio como en derecho se requiera, a don **IVAN RODRIGO ORREGO ROJAS,** chileno, soltero, Profesor de Educación Física, cedula nacional de identidad número trece millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres guión K, domiciliado en Avenida Chorrillos número mil seiscientos setenta y siete, oficina trescientos del tercer Piso, para que en nombre y representación de la **CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CALAMA,** ejecute y celebre los siguientes actos jurídicos y contratos, bajo las condiciones que se detallan respectivamente: **I.- Facultades: a)** Operar las cuentas corrientes, vistas, de ahorro, y cualquier otra, que la Corporacion tenga en la banca formal o mercado de capitales; igualmente, cobrar, percibir, girar cheques, tomar vales a la vista, o cualesquiera instrumento financiero ante el Banco o la entidad financiera y/o bancaria que corresponda, a nombre de la mandante. La mandataria en uso de estos poderes estará facultada para cobrar, girar, endosar, depositar, percibir sus valores, con las limitaciones que se indican en el párrafo II siguiente de esta cláusula. **b)** Asimismo podrá también retirar talonarios de cheques, cheques protestados, cartolas, reconocer saldos y objetarlos, si procediere. Asimismo, podrá solicitar, tramitar, retirar y firmar toda la documentación que se le exija, como si lo

CRISTOBAL IGNACIO LY VALLOTTON
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
EL LOA CALAMA

hiciera la mandante personalmente, sin límite de facultades, que le impidan el eficaz cumplimiento de su cometido. Al efecto, se otorgan a la mandataria todas las facultades que sean menester para el correcto y cabal desempeño de su mandato, pudiendo firmar resguardos y documentos, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y cualquier otro instrumento que se le exija al respecto. En el caso de que se trate de cobro de valores y que los pagos se hagan mediante cheques, vale-vista, órdenes de pago u otros documentos bancarios análogos, sean éstos nominativos, a la orden, o al portador, la mandataria podrá endosar, cancelar, cobrar y percibir los valores correspondientes, sea que tales documentos se giren contra el Banco Crédito e Inversiones, Banco Estado o cualquier otro Banco Comercial o Particular de la República. Finalmente, dentro de los objetivos del mandato, la mandataria tendrá la total representación de la mandante y, en consecuencia, podrá usar de cuanta facultad estime conveniente para el mejor y más expedito desempeño de su cometido. **c)** Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios a honorarios, ponerles término a través de las cartas de despido respectivas y firmar los finiquitos a que haya lugar en el ejercicio de tal facultad; Asimismo se le otorga expresamente la facultad de transigir, conciliar o avenir en cualquier materia de índole laboral, especialmente ante la Inspección del Trabajo o Tribunales de Jurisdicción Laboral. En caso de que la transacción, conciliación o avenimiento excedan la suma de **quinientos mil pesos,** deberá contar con la autorización previa y expresa del Directorio, cuestión que no será necesario acreditar ante terceros, pudiendo, obrar, en caso de ser necesario, conforme con lo dispuesto en el artículo dos mil ciento cuarenta y ocho y dos mil ciento cincuenta del Código Civil. **d)** Contratar seguros cuyo objeto sea la cobertura ante siniestros que afecten a bienes que la mandante ostente a título de mera tenedora, poseedora o dueña; **e)** Cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales que se le adeudaren a la mandante; **f)** Celebrar contratos de arrendamiento y comodato respecto de los recintos en que la mandante sea dueña, usufructuaria u ostente otro título que legalmente lo permita; **g)** Representar a la mandante ante órganos públicos, tales como el Instituto Nacional del Deporte, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de

Registro Civil e Identificación de la República de Chile, la Tesorería General de la República, entre otros, habilitándola ampliamente para actuar en representación de la mandante, con todas las facultades conferidas al titular, en lo que dice relación con la administracion ordinaria de la Corporacion, salvo la limitaciones que se expresan en el párrafo II siguiente de esta cláusula.; **h)** Firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato. **II.-** LIMITACIONES: **a)** Las facultades concedidas a la mandataria, en este mandato, quedan limitadas hasta por la suma de **quinientos mil pesos**. Sobre el monto que exceda la suma recién indicada, deberá ejercer la facultad que corresponda, **en forma conjunta** con **uno** cualquiera de los Directores que obre como **Presidente, Vicepresidente** o como **Tesorero** de la Corporacion, pudiendo también ejercer esta facultad en forma conjunta Vicepresidente y Tesorero, estos últimos sin limitación de monto alguno, siempre que obren conjuntamente. **b)** La facultad conferida en la letra g anterior, queda limitada a que cualquier solicitud de fondos, concurso a proyectos financiados con fondos públicos y/o privados, rendiciones de cuenta de estos fondos o proyectos y que excedan la suma indicada en la letra a anterior, deberán siempre realizarse de manera conjunta con uno cualquiera de los Directores que obren como **Presidente, Vicepresidente** o como **Tesorero** de la Corporacion, pudiendo también ejercer esta facultad en forma conjunta Vicepresidente y Tesorero, estos últimos sin limitación de monto alguno. **c) cualquier entrega de fondos de cualquier índole o recursos de proyectos deberá efectuarse de manera conjunta con el Presidente, Vicepresidente** o **Tesorero** de la Corporacion, pudiendo también ejercer esta facultad en forma conjunta Vicepresidente y Tesorero, estos últimos sin limitación de monto alguno. En estos casos los fondos deberán ser entregados única y exclusivamente al proveedor, contra la entrega del documento tributario que corresponda, y sólo podrá entregarse los recursos de manera anticipada, por excepción, y sin contar con el respaldo tributario por aprobación previa del directorio, en casos debidamente justificados. Queda estrictamente prohibido la entrega de recursos directamente o diputación para pago, **a algún funcionario de la Corporacion o tercero**, que no sea el proveedor o su representante (debidamente

CRISTÓBAL IGNACIO LY VALLOTON
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
EL LOA CALAMA

acreditado) que deba recibir el pago. **SEGUNDO:** Las partes acuerdan que este mandato se ejerce en virtud de la calidad de Director Ejecutivo Interino de la mandante, el que será remunerado en conformidad a la Ley Laboral. **TERCERO:** Las partes acuerdan que la mandataria no podrá ceder, transferir, ni delegar el presente mandato, ni los derechos y obligaciones que de él emanan. **CUARTO:** En virtud del presente mandato, se revoca cualquier otro mandato, especial o general que se haya entregado con ocasión del ejercicio de la calidad de Director Ejecutivo, rigiendo de ahora y en adelante, mientras no sea revocado, el presente mandato. **Personería:** La personería de los comparecientes para actuar en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CALAMA**, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, con número de inscripción doscientos siete mil setecientos nueve de fecha dieciséis de Junio del año dos mil veintidós, emitido el día diecinueve de Diciembre del año dos mil veinticuatro por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. El documento referido no se incorpora por ser conocido de las partes. En comprobante y previa lectura, se ratifican y firman los comparecientes.- Se dio copias.- **DOY FE**.-

ELIECER DANIEL CHAMORRO VARGAS
C.I. 12.607.560-K
Pp. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CALAMA

MARTÍN ALFREDO NAVARRO ANGEL
C.I. N° 12.104.767-5
Pp. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CALAMA

GUACOLDA ESTHER RAMIREZ CORTES
C.I. 10.239.862-9
Pp. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y
RECREACIÓN DE CALAMA

IVAN ALFREDO SILVA LOPEZ
C.I. 6.248.219-2
Pp. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y
RECREACIÓN DE CALAMA

LUIS ALFREDO HERVAS ROJAS
C.I. N° 6.248.219-2
Pp. CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y
RECREACIÓN DE CALAMA

CRISTOBAL IGNACIO LY VALLOTTON
NOTARIO PÚBLICO Y CONSERVADOR DE MINAS
S U P L E N T E

CRISTOBAL IGNACIO LY VALLOTTON NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR DE MINAS INTERINO EL LOA CALAMA

Es testimonio fiel de su matriz que firmó y selló con esta fecha.

CALAMA 23 DIC. 2024

CRISTOBAL IGNACIO LY VALLOTTON
NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR DE MINAS INTERINO
EL LOA - CALAMA